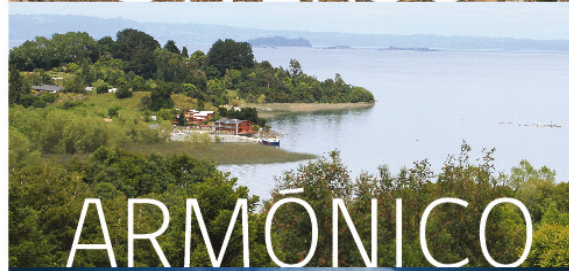




SUBDERE

Chile de todos

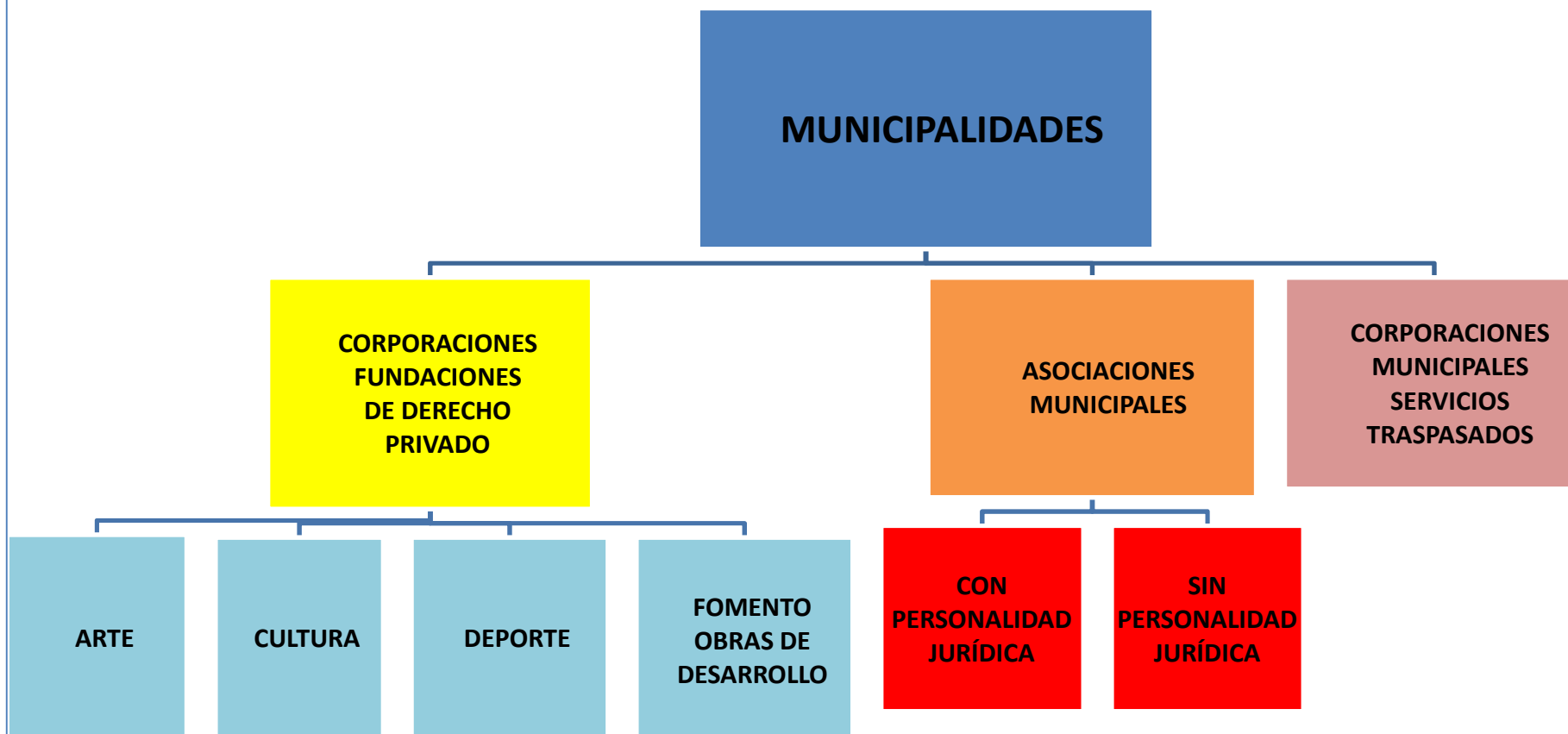
—— Gobierno de Chile ——



Asociaciones Municipales

Unidad de Asociativismo y Gobernanza Territorial
Departamento de Desarrollo Municipal

Tipos de Asociativismo en los que puede participar una municipalidad



CONTENIDOS CENTRALES LEY N° 20.527 SOBRE ASOCIACIONES MUNICIPALES, QUE MODIFICÓ LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES: ANTECEDENTES



- ⇒ En el 2009 alrededor de 57 asociaciones de municipalidades
 - ⇒ temáticas y territoriales
 - ⇒ funcionan conforme a convenios celebrados entre ellas
 - ⇒ al amparo administrativo del municipio correspondiente al alcalde que esté presidiendo.

- ⇒ En cuentas públicas anuales, los Contralores Generales de la República habían señalado la conveniencia que las asociaciones municipales obtuviesen personalidad jurídica.

- ⇒ Mayo 2009: se aprobó reforma constitucional en materia de asociacionismo municipal. Se modificó inciso sexto del Art. 118 de la Constitución, estableciendo que: *“Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado”*.



ANTECEDENTES



- ⇒ Correspondía regular esta materia en la LOC de Municipalidades. El proyecto de ley fue concordado con Asociación Chilena de Municipalidades.
- ⇒ Ley N°. 20.527 modificó la LOC de Municipalidades en septiembre de 2011
- ⇒ Gozar de personalidad jurídica les permitirá actuar como sujetos de derecho y realizar una serie de actos jurídicos



CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES MUNICIPALES



- ⇒ 2 o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales.
- ⇒ Sólo pueden estar integradas por municipalidades
- ⇒ **Opcional** tener o no personalidad jurídica
- ⇒ Acuerdo constitutivo de asociaciones deberá ser **aprobado por los respectivos concejos**
- ⇒ **Procedimiento** administrativo simple, ágil y económico para que personería se obtenga rápidamente
- ⇒ **Asamblea Constitutiva de Alcaldes**
 - ⇒ Acuerdo constitutivo, **previa aprobación de cada uno de los concejos**
 - ⇒ Designa Directorio Provisorio
 - ⇒ Ministro de fe: Secretario Municipal o Notario



CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES MUNICIPALES



⇒ Crea **Registro Único de Asociaciones Municipales**

- ⇒ A cargo de SUBDERE: inscribe, formula observaciones a acto constitutivo, registra Estatutos, prepara estatutos tipo.
- ⇒ Accesible gratuitamente vía Internet
- ⇒ Asociación solicita inscripción en Registro que llevará SUBDERE
- ⇒ Goza de personalidad jurídica por el sólo hecho de haber efectuado depósito y registro

- **Asamblea extraordinaria**

- Post 90 días de obtenida personalidad jurídica
- Debe elegir Directorio definitivo. Lo pueden integrar tanto alcaldes como concejales

- **Directorio**

- Tarea: administración de la asociación
- 5 miembros mínimos. Deberá contemplar cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero
- Presidencia corresponderá a uno de los alcaldes

- **Secretario Ejecutivo: Gestor de la Asociación**



FINALIDADES Y OBJETO



⇒ Finalidades:

- ⇒ facilitar la solución de problemas comunes y
- ⇒ el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles

⇒ Objeto:

- ⇒ atención servicios municipales comunes
- ⇒ ejecución obras de desarrollo local
- ⇒ fortalecimiento de instrumentos de gestión
- ⇒ realización programas vinculados a protección medio ambiente
- ⇒ turismo, salud u otros fines que a municipalidades sean propios
- ⇒ capacitación y perfeccionamiento de personal municipal, alcaldes y concejales
- ⇒ coordinación con instituciones nacionales e internacionales para perfeccionar régimen municipal.



NATURALEZA JURÍDICA ASOCIACIONES MUNICIPALES



⇒ Personalidad jurídica de derecho privado

- ⇒ Facilita su obtención: para crear personas jurídicas de derecho público se requiere la dictación de una ley especial para cada una de ellas
- ⇒ En caso alguno pueden ejercer potestades públicas o ubicarse, dentro de la organización político administrativa, como instancia intermedia entre los gobiernos regionales y las municipalidades

⇒ Son organizaciones sin fines de lucro



ESTATUTOS



- ⇒ Asociaciones deben cumplirlos permanentemente
- ⇒ Deber de comunicar a SUBDERE toda modificación.
- ⇒ SUBDERE facultada para fiscalizar cumplimiento de normas, pudiendo solicitar información
- ⇒ Algunos contenidos mínimos obligatorios
 - ⇒ Finalidades y objetivos
 - ⇒ Derechos y obligaciones de sus miembros (cuotas)
 - ⇒ Órganos de dirección y de representación
 - ⇒ Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos
 - ⇒ Indicación de la Contraloría Regional ante la cual harán entrega de su contabilidad
 - ⇒ Incorporación y desafiliación a la asociación



PATRIMONIO



- **Patrimonio** formado por:
 - **cuotas** de incorporación, ordinarias y extraordinarias
 - donaciones
 - producto de bienes y servicios
 - venta de activos
 - erogaciones y **aportes** provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado.
 - **subvenciones** sólo provenientes de entidades públicas nacionales.
- municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de obligaciones que contraigan las asociaciones.



FISCALIZACIÓN



- **Contraloría:** facultades de fiscalización y control respecto de patrimonio, cualquiera sea su origen
- **SUBDERE:** debido cumplimiento de finalidades establecidas en estatutos; y obligación de comunicación de modificaciones estatutarias y otras.
- **Dirección del Trabajo:** situación laboral del personal
- **Consejo Para la Transparencia** respecto de solicitudes de acceso a la información



FISCALIZACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL

Puede solicitar informes **sobre cualquier materia** a:

- Empresas municipales
- Corporaciones Municipales
- Fundaciones Municipales
- **Asociaciones Municipales**

Puede solicitar informes a otras entidades (Juntas de Vecinos por ejemplo, instituciones de beneficencia) **sólo sobre el destino dado a aportes o subvenciones** municipales percibidas.



NORMA ESPECIAL PARA ASOCIACIONES HOY EXISTENTES



- Asociaciones municipales actualmente constituidas podrán gozar de personalidad jurídica (ACHM entre otras)
- Requisitos
 - Ajustarse a lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de LOC MUN
 - Depositar sus estatutos en Subdere
 - Acuerdo de la mayoría de las municipalidades asociadas en:
 - Decisión de obtener personalidad jurídica y
 - adecuación de sus estatutos





CONTENIDOS CENTRALES

**REGLAMENTO SOBRE ASOCIACIONES MUNICIPALES
CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO**

**D.S. 1161 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN



- Dentro de 60 Días, contado desde la fecha de la recepción de los documentos antes señalados, SUBDERE podrá objetar la constitución de la asociación, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos.
- SUBDERE deberá objetar la constitución de las asociaciones municipales cuyo nombre coincida o tenga similitud susceptible de provocar confusión con otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, o con personas naturales, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido más de veinte años desde su muerte.



ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA



- Reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran una asociación.
- Serán representadas por alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan, por acuerdo de concejo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales.
- Concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.
- Convocadas según lo dispongan los respectivos estatutos.



ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA



- Acuerdos adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, salvo que estatutos respectivos dispongan algo diferente.
- Cada municipalidad que forme parte de la asociación respectiva dispondrá de un voto.
- Elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea.
- Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias



COMPETENCIAS SECRETARIO EJECUTIVO



- Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
- Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias
- Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación



COMPETENCIAS SECRETARIO EJECUTIVO



- Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación
- Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MUNICIPALIDADES SOCIAS



- **DERECHOS:**

- Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz;
- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales,
- Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MUNICIPALIDADES SOCIAS



- **DEBERES:**

- Participar en las asambleas;
- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos
- Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.



DISOLUCIÓN



- Podrá ser acordada en asamblea extraordinaria convocada al efecto por la mayoría absoluta de los socios, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.
- Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiere;
- Por disponer de un número de integrantes inferior al mínimo determinado por sus estatutos, si correspondiere
- Por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la normativa vigente.





¡GRACIAS!